



Resolución Jefatural

N° 202-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26/11/2020

Vistos: el Memorandum N° 6895-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, la Carta N° 03-2020-BAA-SE-SJM-PRONIED, el Informe Técnico N° 002-2020-CHRP-JS, la Carta N° 110/ARC/2020 y el Informe N° 1030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, con Código Único N° 2195264; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 13'450,424.87 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 87/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 16-2019-MINEDU/UE 108-1, para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: para la Supervisión de un Paquete de Obras: “*Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, (...)*”; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2020 suscribió con el señor Bernardo Alanoca Aragón, en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 1'027,778.99 (Un Millón Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Ocho con 99/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo contractual para la supervisión de la obra de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron la primera adenda al Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual de obra al día siguiente de la comunicación del encargado de la Supervisión de la obra y cuando la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, sin que ello signifique mayor costo ni variación del monto contractual;

Que, mediante Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 001-2020, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2020, la Entidad notificó el Oficio



Nº 1687-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual comunicó que el Inspector de la obra es el Ing. Jorge Luis Salvador De La Cruz, en cumplimiento de la condición 1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio Nº 1913-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó que habiéndose cumplido la última condición para el inicio de obra con la entrega del adelanto directo el 27 de octubre de 2020, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra es el 28 de octubre de 2020;



Que, mediante Oficio Nº 1914-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Ing. Bernardo Alanoca Aragon, en virtud al Informe Nº 126-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOAYQC del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la “Obra N°1: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nº 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima” es el 06 de noviembre de 2020;



Que, mediante Carta Nº 110/ARC/2020, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2020 el Contratista presentó su solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra del Contrato Nº 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED por un plazo de ciento ochenta y un (181) días calendarios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1486, Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM y Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD, solicitando la ampliación de plazo por los siguientes eventos: i) para la elaboración del expediente de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, ii) para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, iii) para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajos para la prevención, vigilancia y control de la Covid-19; y iii) Para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19; asimismo, solicitó el cambio de personal clave: Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad;



Que, mediante correo electrónico, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Obra solicitó al Supervisor la emisión de un informe especial con su pronunciamiento sobre los aspectos técnicos expuestos en la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista, a través de la Carta Nº 110/ARC/2020;

Que, mediante Carta Nº 03-2020-BAA-SE-SJM-PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe Técnico Nº 002-2020-CHRP-JS, mediante el cual emite opinión respecto a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra, concluyendo que el impacto de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional para la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control del Covid-19 es de ciento treinta y un (131) días calendarios, razón por la cual recomendó remitir el referido informe a la Entidad para que tenga otros elementos de juicio para su pronunciamiento y respuesta al Contratista;

Que, mediante Informe Nº 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Obra, con la



Resolución Jefatural

N° 202-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26/11/2020

conformidad de la abogada y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar procedente de manera parcial la solicitud Excepcional de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista, por el plazo de setenta (75) días calendarios, por haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, lo cual prorroga la fecha de término del plazo contractual del 22 de octubre de 2021 al 05 de enero de 2022; asimismo, recomendó extender el plazo del servicio de supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por lo que el mismo quedara prorrogado del 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022. Así también, recomendó que se reconozca al Contratista el monto de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de los Gastos y Costos incurridos, que deberán ser acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de acuerdo con el numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente. Finalmente, con relación a la solicitud de cambio de profesional, la Coordinadora de Obra recomendó aprobar la solicitud de cambio del Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad por cumplir con la calificación y experiencia indicadas en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1;

Que, mediante Memorándum N° 6895-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC de la Coordinadora de Obra, a través del cual se recomendó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista sea declarada procedente de manera parcial, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, por haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en virtud del cual remitió el expediente de la Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita informe legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar procedente de manera parcial la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a cargo del Contratista Empresa Constructora A.R.C. S.R.L., por el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios a favor del Contratista, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Asimismo, concluyó que corresponde extender el plazo de ejecución de la supervisión correspondiente al Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de ciento setenta y cinco (75) días calendario. Así también, con relación a la solicitud de reconocimiento de costos indirectos, se concluye que corresponde reconocer al contratista la



suma de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de los Gastos y Costos incurridos, acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente. Finalmente, en relación a la solicitud de cambio de Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad se concluye que los Ingenieros Víctor Edmundo Carrasco Barbieri y Jorge Marcial Rómulo Martín Ramírez Sosa cumplen con las calificaciones profesionales y experiencia profesional establecida en las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1 para ejercer el cargo de Ingeniero Sanitario y Prevencionista de Seguridad, respectivamente, por lo que corresponde autorizar su cambio por los referidos profesionales;



Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, Decreto Legislativo N° 1486, de fecha 10 de mayo de 2020, se dispone lo siguiente: *“Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el Covid-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra, - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, - Programa de ejecución de obra (CPM), - Calendario de avance de obra actualizado, - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. (...);*



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de junio de 2020, establece los *“Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”,* siendo que en el numeral 6.2, se señala lo siguiente: *“Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el Covid-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de*



Resolución Jefatural

Nº 202-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26/11/2020

ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.”;

Así también, el numeral 7.1 de la citada directiva establece el “Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG”, siendo que los ítems 7.1.1., 7.1.2, 7.1.3, y 7.1.4 de la precitada directiva regula dicho procedimiento indicando que: “7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora. La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente. 7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra. 7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo. 7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de



re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.”;

Asimismo, los numerales 7.2, 7.3 y 7.6 de la referida directiva disponen, respectivamente, lo siguiente: “(...) 7.2 Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos. 7.2.1. “La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19”. 7.3.2 “Si la Entidad acepta la solicitud de ampliación excepcional de plazo, con el contenido descrito en el numeral 7.2 de esta Directiva, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda (...), y el ítem 7.3.3, dispone que: “Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos e importes sobre los que no existe discrepancia deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.3.2 de esta Directiva”. Adicionalmente, el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 establece que: “Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.”, y el ítem 7.6.2, señala que: “Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 2 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de las ampliaciones de plazo de los contratos de obra y consultoría de obra;





Resolución Jefatural

N° 202-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26/11/2020

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** de manera parcial la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1 correspondiente a la Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima", con Código Único N° 2195264, por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista Empresa Constructora A.R.C. S.R.L., lo cual proroga la fecha de término del plazo contractual del 22 de octubre de 2021 al 5 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 16-2019-MINEDU/UE 108 – 1, suscrito para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: para la Supervisión de un Paquete de Obras: "Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"; a cargo del señor Bernardo Alanoca Aragón, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, lo cual proroga la fecha de término del plazo contractual, del 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el reconocimiento a favor del Contratista por la suma de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de Gastos y Costos incurridos, acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente.



ARTICULO 4.- APROBAR la solicitud de cambio del Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad por el Ing. Víctor Edmundo Carrasco Barbiere y el Ing. Jorge Marcial Rómulo Martín Ramírez Sosa, respectivamente, dado que cumplen con la calificación y experiencia indicadas en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1 para ejercer los cargos antes indicados.



ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, Empresa Constructora A.R.C. S.R.L., y al supervisor de obra, señor Bernardo Alanoca Aragón, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 26/11/2020

OFICIO N° 2058 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

Empresa Constructora A.R.C. S.R.L.

Av. Alameda del Corregidor N° 718, Urb. Molina Vieja 1° Etapa, La Molina

Lima – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 40809-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 202 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, con Código Único N° 2195264.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 26/11/2020

OFICIO N° 2059 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

Bernardo Alanoca Aragon

Av. San Borja Norte N° 175.

Distrito de San Borja

Lima - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 40809-2020.**

De mi consideración:



Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°202 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, con Código Único N° 2195264.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 26/11/2020

OFICIO N° 2060-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

Bernardo Alanoca Aragon

Av. San Borja Norte N° 175.

Distrito de San Borja

Lima - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED,
Expediente: 40809-2020.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°202 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de la referencia, suscrito para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: para la Supervisión de la “*Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Directo de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídicamejor
educación
mejores
peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 1030 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A** : **Abg. PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”.
- Referencia** : a) Memorándum N° 6895-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC
c) Carta N° 03-2020-BAA-SE-SJM-PRONIED
d) Informe Técnico N° 002-2020-CHRP-JS
e) Carta N° 110/ARC/2020
SINAD N° 40809-2020.
- Fecha** : Lima, 26 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 2 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la ejecución de la Obra: *Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, con Código Único N° 2195264*; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la Empresa Constructora A.R.C. S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 13'450,424.87 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 87/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 16-2019-MINEDU/UE 108-1, para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra N° 01: *Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, (...)*”; posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2020 suscribió con el señor Bernardo Alanoca Aragón, en adelante el Supervisor, el Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 1'027,778.99 (Un Millón Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Ocho con 99/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo contractual para la supervisión de la obra de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 1.3 Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron la primera adenda al Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual de obra al día siguiente de la comunicación del encargado de la Supervisión de la obra y cuando la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, sin que ello signifique mayor costo ni variación del monto contractual.
- 1.4 Mediante Cédula de Notificación Por Medios Electrónicos N° 001-2020, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2020, la Entidad notificó el Oficio N° 1687-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual comunicó que el Inspector de la obra es el Ing. Jorge Luis Salvador De La Cruz, en cumplimiento de la condición 1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.5 Mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra.
- 1.6 Mediante Oficio N° 1913-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el Contratista el 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó que habiéndose cumplido la última condición para el inicio de obra con la entrega del adelanto directo el 27 de octubre de 2020, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra es el 28 de octubre de 2020.
- 1.7 Mediante Oficio N° 1914-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Ing. Bernardo Alanoca Aragon, en virtud al Informe N° 126-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOAYQC del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la “Obra N°1: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima” es el 06 de noviembre de 2020.
- 1.8 Mediante Carta N°110/ARC/2020, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2020 el Contratista presentó su solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED por un plazo de ciento ochenta y un (181) días calendarios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitando la ampliación de plazo por los siguientes eventos: i) para la elaboración del expediente de la solicitud de ampliación excepcional de plazo ii) para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, iii) para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajos para la prevención, vigilancia y control de la COVID-19; y iii) Para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, solicitó el cambio de personal clave: Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad.
- 1.9 Mediante correo electrónico, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Obra solicitó al Supervisor la emisión de un informe especial con su pronunciamiento sobre los aspectos técnicos expuestos en la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 110/ARC/2020.
- 1.10 Mediante Carta N° 03-2020-BAA-SE-SJM-PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe Técnico N° 002-2020-CHRP-JS, mediante el cual emite opinión respecto a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra, concluyó que el impacto de la declaratoria del Estado de Emergencia





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Sanitaria a nivel Nacional para la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control del Covid-19 es de ciento treinta y un (131) días calendarios, razón por la cual recomendó remitir el referido informe a la Entidad para que tenga otros elementos de juicio para su pronunciamiento y respuesta al Contratista.

- 1.11 Mediante Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Obra, con la conformidad de la abogada y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar procedente de manera parcial la solicitud Excepcional de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista, por el plazo de setenta (75) días calendarios, por haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Supremo N°101-2020-PCM, y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, lo cual prorroga la fecha de término del plazo contractual del 22 de octubre de 2021 al 5 de enero de 2022; asimismo, recomendó extender el plazo del servicio de supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por lo que el mismo quedara prorrogado del 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022. Así también, recomendó que se reconozca al Contratista el monto de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de los Gastos y Costos incurridos, que deberán ser acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de acuerdo al numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente. Finalmente, en relación a la solicitud de cambio de profesional, la Coordinadora de Obra recomendó aprobar la solicitud de cambio del Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad por cumplir con la calificación y experiencia indicadas en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1.



- 1.12 Mediante Memorandum N° 6895-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de noviembre de 2020, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC de la Coordinadora de Obra, a través del cual se recomendó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista sea declarada procedente de manera parcial, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, por haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Supremo N°101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en virtud del cual remitió el expediente de la Ampliación Excepcional Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita informe legal y proyecte el acto administrativo correspondiente.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
- 2.2. Directiva N°005-2020-OSCE/CD: Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, aprobada mediante Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

ANÁLISIS

- 3.1 El objeto del presente informe es el análisis de la procedencia de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la





Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, presentada por el Contratista, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, así como de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

- 3.2 En el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, con fecha 19 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, con la Empresa Constructora A.R.C. S.R.L. y con fecha 2 de diciembre de 2019, se suscribió la primera adenda de dicho contrato con la finalidad de postergar el inicio del plazo de ejecución de obra hasta que se cumpla con la condición establecida en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referida a la designación del Supervisor; dicho contrato se trata de un contrato vigente, suscrito bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, razón por la cual la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD facultan al Contratista a presentar su solicitud excepcional de ampliación de plazo, sin considerar el impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización, dado que el inicio del plazo de las ejecuciones de las obras se encuentran diferidos por falta de supervisión¹.



- 3.3 Por tal razón, mediante Carta N° 110/ARC/20020, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2020, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, por ciento ochenta y un (181) días calendario, por los siguientes eventos: a i) para la elaboración del expediente de la solicitud de ampliación excepcional de plazo ii) para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, iii) para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajos para la prevención, vigilancia y control de la Covid-19; y iii) Para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, con el reconocimiento de los costos directos y gastos generales por los eventos antes indicados, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.



- 3.4 Asimismo, mediante Carta N° 03-2020-BAA-SE-SJM-PRONIED, recibido por la Entidad el 17 de noviembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe Técnico N° 002-2020-CHRP-JS, mediante el cual emite opinión respecto a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra, concluyó que el impacto de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional para la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control es de ciento treinta y un (131) días calendarios, recomendando remitir el referido informe a la Entidad para que tenga otros elementos de juicio para su pronunciamiento y respuesta al Contratista.



- 3.5 Mediante Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, la Coordinadora de Obra, con la conformidad del Asesor Legal y de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar procedente de manera parcial la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, lo cual prórroga la fecha de término del plazo

¹ Cabe precisar que, en el Informe N° 483-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente: "El inicio del cómputo del plazo que tienen los contratistas de contratos de ejecución de obras para solicitar la ampliación excepcional de plazo en el marco Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD, se computaría desde el 5 de junio de 2020, **sin que dichas normas hagan distinción de que dicha solicitud de ampliación excepcional de plazo se enmarque en contratos de obra cuyo plazo de ejecución hayan iniciado o cuyo inicio de plazo de ejecución se encuentren diferidos**". (La negrita es agregado)



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

contractual del 22 de octubre de 2021 al 5 de enero de 2022, con el reconocimiento de los gastos y costos incurridos por la suma de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles), que el Contratista deberá acreditar fehacientemente y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de acuerdo al numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el Contratista en la valorización correspondiente; asimismo, recomendó extender el plazo del servicio de supervisión de obra por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, lo cual prórroga del 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

3.4 En ese sentido, corresponde evaluar, desde el punto de vista legal, el cumplimiento del procedimiento de la Ampliación de Plazo Excepcional del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de acuerdo con lo previsto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y otros, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

3.5 Para lo cual, cabe señalar que el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y concordado con lo señalado en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece que el procedimiento de la ampliación de plazo excepcional, señalando que el Contratista, dentro de los quince (15) días siguientes de ocurridos cualquiera de los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, su solicitud adjuntando como mínimo, la siguiente documentación:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

3.6 Ahora bien, a fin de determinar el inicio del cómputo del plazo para la presentación de solicitud de ampliación excepcional de plazo, debe precisarse que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se dispuso la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.



3.7 Asimismo, mediante Comunicado de fecha 5 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas precisó que en relación a las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión bajo el régimen general de contrataciones del Estado paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el Covid-19, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM dispuso la reactivación de los contratos de obra vigentes y por tanto, el inicio del cómputo del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por parte de los contratistas, establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a partir del 5 de junio de 2020.

3.8 Sin embargo, considerando que mediante la primera adenda al Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de suscrito el 2 de diciembre de 2019, la Entidad y el Contratista acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual de obra al día siguiente de la designación de Supervisor de Obra y el pago del adelanto directo, el plazo de quince (15) días calendarios para que el Contratista presente su solicitud Ampliación Excepcional de Plazo empezará a computarse a partir de la fecha en que la Entidad comunique la fecha de inicio de la obra, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486, que faculta al Contratista a presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo, entre otros, cuando se haya notificado al contratista de la autorización de reanudación de las actividades en la obra por autoridad competente.

3.9 En ese orden de ideas, habiéndose comunicado la Entidad la designación de Inspector de Obra y el pago del adelanto directo conforme a lo pactado en la primera adenda al Contrato N°227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se comunicó que el plazo contractual empezó a regir desde el 28 de octubre de 2020, por lo que desde el día **29 de octubre de 2020** hasta el **12 de noviembre de 2020** el Contratista se encontraba habilitado legalmente para presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo para la ejecución de la obra.

3.10 Por consiguiente, habiéndose dado inicio a la ejecución de la obra el día 28 de octubre de 2020, el plazo para que el Contratista presente a la Entidad su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED vencía el 12 de noviembre de 2020.

3.11 En ese sentido, de la Carta N°110/ARC/2020 se ha verificado que el Contratista presentó a la Entidad su solicitud de ampliación excepcional de plazo el 11 de noviembre de 2020, esto es, dentro del plazo habilitado legalmente para ello, por lo que procede ahora analizar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

3.12 De la revisión del Decreto Legislativo N° 1486, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, se advierte que en el marco del procedimiento de ampliación excepcional de plazo, la Entidad para evaluar y aprobar la solicitud de ampliación de plazo excepcional, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral a) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, y en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
- b. Que, el Contratista haya presentado la documentación exigida en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

1486, en concordancia con lo dispuesto en el numeral VII de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

- c. Que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo, pero discrepa con la propuesta del Contratista, se deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición; conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

3.13 En relación a la primera consideración, la normativa ha dispuesto que la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista; en el presente caso, se aprecia que la Coordinadora de Obra señaló: “(...) Mediante Carta N°110/ARC/2020 ingresada con fecha 11 de noviembre de 2020, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, la Empresa Constructora A.R.C. S.R.L. presentó su solicitud de ampliación excepcional de plazo. (...) corresponde indicar que de la verificación realizada a la documentación presentada por el contratista se advierte que éste ha cumplido con presentar la relación de documentos requeridos en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486, así como el sustento requerido en el numeral 7.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD”; por lo que, según se aprecia de la Carta N° N°110/ARC/2020, que contiene la solicitud de Ampliación Excepcional de plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED habría sido presentada por el Ing. Abelardo Bueno Koscky, quien ostenta el cargo de Representante Legal del Contratista, según Contrato de Obra suscrito, por lo que el **Contratista ha cumplido con el primer requisito.**

3.14 En relación la segunda consideración correspondiente a la presentación de la documentación descrita en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y en el numeral 7.1.1 de la precitada Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, es preciso indicar que de acuerdo a la documentación adjunta al Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Coordinadora de Obra señaló lo siguiente:

3.14.1. Respecto de la cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

“(...) En ese sentido, mediante Oficio N° 1913 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se comunicó al contratista que la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual fue el día 28 de octubre de 2020. Así también, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo, considerando en lo que respecta al plazo los siguientes impactos:

1. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;
2. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
3. El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

En ese sentido, la suscrita procede analizar cada impacto:

- i) Primer impacto: Paralización de la obra por el Estado de Emergencia.

(...) Sobre el particular, se menciona que al haber iniciado la obra con fecha 28 de octubre de 2020, no corresponde que sea reconocido al contratista un plazo de paralización de obra a partir del 16 de marzo de 2020, dado que, a esa fecha, el plazo de obra no había iniciado.

Por tanto, con relación al primer impacto sobre el plazo de ejecución de obra ocasionado por el periodo de paralización de la misma, se tiene un total de **0 días calendario** que corresponde ser ampliados al plazo de ejecución contractual.

- ii) Segundo impacto: Removilización de personal y equipos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.

“(...) corresponde otorgar al contratista por trámite y aprobación de solicitud de ampliación excepcional de plazo, el plazo de 30 días calendario, computados desde el 28 de octubre de 2020 (fecha de inicio del plazo de ejecución de obra) hasta el 26 de noviembre de 2020 (fecha en la cual se espera que la Entidad emita su pronunciamiento).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, el contratista solicita un plazo de 20 días calendarios del 27/11/2020 al 16/12/2020 periodo que no resulta atribuible al contratista, argumentado que antes del inicio de obra se requiere realizar adecuaciones y adaptaciones acorde a la prevención y control del COVID-19.

Al respecto en consideración al análisis realizado por el supervisor de obra, se hace la siguiente apreciación:

a. Adecuaciones y adaptaciones de oficinas del contratista y del supervisor de obra

Dado que la obra no se ha visto interrumpida durante su ejecución por la declaratoria de estado de emergencia nacional por el COVID-19, toda vez que aún no se daba cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 176° del RLC, no se realizó algún tipo de actividad referida a la construcción o habilitación de las oficinas. Así mismo, considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra, independientemente de las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el Contratista Ejecutor para la construcción de dichas instalaciones deberá tener en cuenta las condiciones actuales. En ese sentido, por lo previamente descrito no existe adecuación y/o adaptación a realizarse, por lo que no se reconocerá plazo por dichas actividades.

b. Adecuaciones y adaptaciones del almacén de obra

Dado que la obra no se ha visto interrumpida durante su ejecución por la declaratoria de estado de emergencia nacional por el COVID-19, toda vez que aún no se daba cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 176° del RLC, no se realizó algún tipo de actividad referida a la construcción o habilitación del almacén de obra. Así mismo, considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra, independientemente de las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el Contratista Ejecutor para la construcción de dicha instalación deberá tener en cuenta las actuales condiciones. En ese sentido, por lo previamente descrito no existe adecuación y/o adaptación a realizarse, por lo que no se reconocerá plazo por dicha actividad.

c. Adecuaciones y adaptaciones para el ambiente de atención de salud (tópico)

Considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra en las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, corresponde reconocer por dicha actividad, en estricta concordancia con construcciones similares contempladas en el expediente técnico, un **plazo de 2 días**.

d. Adecuaciones y adaptaciones al comedor de obra

Dado que la obra no se ha visto interrumpida durante su ejecución por la declaratoria de estado de emergencia nacional por el COVID-19, toda vez que aún no se daba cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 176° del RLC, no se realizó algún tipo de actividad referida a la construcción o habilitación del comedor de obra. Así mismo, considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra, independientemente de las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el Contratista Ejecutor para la construcción de dicha instalación deberá tener en cuenta las actuales condiciones, por lo que se deberá considerar el aforo respectivo, debiendo de otorgarse un plazo de 2 días para la presente actividad.

e. Adecuaciones y adaptaciones a los SS. HH de obra

Dado que la obra no se ha visto interrumpida durante su ejecución por la declaratoria de estado de emergencia nacional por el COVID-19, toda vez que aún no se daba cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 176° del RLC, no se realizó algún tipo de actividad referida a la construcción o habilitación de los SS. HH de obra. Así mismo, considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra, independientemente de las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el Contratista Ejecutor para la construcción de dicha instalación deberá tener en cuenta las actuales condiciones.

Cabe precisar que, en opinión de la Supervisión de la Obra, y de acuerdo al análisis presentado por el Contratista Ejecutor, el aforo de la obra inicialmente estaba previsto para 71 personas; sin embargo, por las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el nuevo aforo es de 52 personas. Por tanto, al existir un menor aforo al contemplado inicialmente, la construcción de los SS. HH de obra, no necesitará de mayores adecuaciones y/o adaptaciones a las ya previstas inicialmente. En ese sentido, por lo previamente descrito no existe adecuación y/o adaptación a realizarse en estos ambientes, por lo que no se reconocerá plazo por dicha actividad.

f. Adecuaciones y adaptaciones para el ingreso y salida de obra

Dado que la obra no se ha visto interrumpida durante su ejecución por la declaratoria de estado de emergencia nacional por el COVID-19, toda vez que aún no se daba cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 176° del RLC, no se realizó algún tipo de actividad referida a la construcción o habilitación para el ingreso y salida de obra. Así mismo, considerando que dichas instalaciones son necesarias para la ejecución de la obra, independientemente de las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, el Contratista Ejecutor para la construcción de dicha instalación deberá tener en cuenta las actuales condiciones. En ese sentido, por lo previamente descrito no existe adecuación y/o adaptación a realizarse, por lo que no se reconocerá plazo por dicha actividad.

g. Colocación de señalética e información relacionado al COVID-19

Considerando que la colocación de la señalética e información relacionada al COVID-19 son necesarias a fin de incentivar el cumplimiento de las consideraciones referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, corresponde reconocer por dicha actividad, por la fabricación y posterior colocación de la señalética e información, un **plazo de 2 días**.

h. Contratación de personal de enfermería profesional de Salud – Relacionado al COVID-19.

Considerando las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, corresponde reconocer la contratación del personal profesional de la salud con capacitación en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo. En ese sentido, por la gestión de dicha contratación corresponde reconocer un **plazo de 5 días**.

i. Evaluación previa del personal que ingresará a laborar a obra





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Considerando las condiciones actuales referidas a la vigilancia, control y prevención del COVID-19, corresponde realizar la evaluación previa de salud del personal que ingresará a laboral a obra. En ese sentido, corresponde reconocer por dicha actividad un plazo de **2 días**.

j. Capacitación previa del personal que ingresará a obra

Considerando las condiciones actuales, corresponde realizar la capacitación previa referida al plan de vigilancia, control y prevención del COVID-19 del personal que ingresará a laboral a obra. En ese sentido, corresponde reconocer por dicha actividad un **plazo de 1 día**.

k. Adquisición de equipos de seguridad y limpieza relacionado al COVID-19

Considerando las condiciones actuales, corresponde realizar la adquisición de equipos de seguridad y limpieza relacionada al COVID-19. En ese sentido, corresponde reconocer por dicha actividad un plazo de **1 día**.

De acuerdo al análisis que se acaba de detallar, a continuación, se presenta un cronograma referencial con las actividades y duración de tiempo.

Por consiguiente, esta coordinación es de opinión que corresponde otorgar una ampliación de plazo por **10 días calendario** por concepto de trabajos de adecuación y adaptación de los ambientes de trabajo.

ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO COVID-19	NOVIEMBRE				DICIEMBRE					
	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6
CONTRATACION DE PROFESIONAL DE SALUD	[Barra]									
ADECUACION Y ADAPTACION PARA EL AMBIENTE DE ATENCION DE SALUD (TOPICO)					[Barra]					
ADECUACION Y ADAPTACION AL COMEDOR						[Barra]				
EVALUACION DE SALUD DEL PERSONAL PREVIO AL INGRESO A OBRA							[Barra]			
COLOCACION DE SEÑALÉTICA E INFORMACION RELACIONADA AL COVID-19									[Barra]	
CAPACITACION DEL PERSONAL PREVIO AL INGRESO A OBRA										[Barra]
ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA RELACIONADA AL COVID-19		[Barra]								

iii) Tercer impacto: Por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

Al respecto, el Contratista está considerando ciento treinta y uno (131) días calendario adicionales por la ejecución de trabajo bajo las medidas del COVID-19 variación de rendimiento de ejecución.

Sobre el particular, la Supervisión señala lo siguiente:

(...)

En este aspecto, la contratista considera dos estadios de impactos en la ejecución de la obra:

- i. **Aforo en las instalaciones de la obra.** - Por este motivo disminuirá el número de trabajadores para mantener el distanciamiento entre los mismos. De la información proporcionada por la Contratista, se desprende que el impacto por Aforo se **reduce a un 27% el rendimiento en el avance por este efecto.**
- ii. **Rendimiento de algunas partidas.** - Debido a las consideraciones para la vigilancia, control y prevención del COVID-19. Este impacto está referido a la obligación de uso obligatorio de mascarilla, lavado de manos y mantenimiento del distanciamiento social, que han determinado en **45.6 minutos** de la jornada laboral de 8 horas. Este tiempo **representa un 9.5% en el rendimiento del avance de la obra.**

(...)

Consideración los impactos en los rendimientos de las partidas tenemos los siguientes:

- a. Impacto por medidas de protección y control.....Impc %
- b. Impacto por Aforo.....Iaforo %
- c. Tiempo contractual de obra.....Pc

Plazo afectado = Pc x (Impc+ Iaforo)
Plazo afectado= 360 x (27%+9.5%)
Plazo afectado= 131.4 días calendario (...)

Culmina sugiriendo considerar 131 días calendario.

Al respecto, esta coordinación opina sobre lo señalado por la Supervisión en base a la información proporcionada por el contratista de la reducción en un 27 % del rendimiento, del aforo en las instalaciones de la obra, que se cuenta con adecuado espacio para poder distribuir en diferentes frentes de trabajo, por lo que no corresponde aplicar este porcentaje, considerándose la afectación sobre el rendimiento en la jornada laboral de 9.5% por la implementación de las medidas de vigilancia, control y prevención del COVID-19, el tiempo adicional para culminar la ejecución contractual de la obra se ha determinado de la siguiente manera:

Plazo afectado = 360 x 9.5%
Plazo afectado = 35 días calendario





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Por consiguiente, esta coordinación es de opinión que corresponde otorgar una ampliación de plazo por **35 días calendario**, por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19. De lo señalado en los párrafos precedentes, tenemos el siguiente cuadro resumen:

N°	Descripción	Días
1	Paralización por el estado de emergencia	0
2	Removilización de personal y equipos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	
2.1	Elaboración y aprobación de la ampliación excepcional del plazo	30
2.2	Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	10
3	Ejecución de trabajo bajo las medidas de prevención y control de COVID-19, dispuestas por los sectores competentes	35
	Ampliación Excepcional de Plazo	75

Considerando los datos del cuadro anterior, corresponde otorgar la Ampliación Excepcional de Plazo por setenta y cinco (75) días calendario a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., encargado de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”.

3.14.2. Respecto del nuevo cronograma de ejecución, programa de ejecución de obra (CPM), calendario de avance de obra actualizado, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

(...)

En opinión de esta Coordinación de obra, el Contratista Ejecutor deberá presentar, una vez aprobada la Ampliación de plazo excepcional, el Nuevo Cronograma de ejecución sincerado a la fecha de reinicio de actividades, considerando el nuevo plazo de ejecución, en función al período de tiempo correspondiente a la Ampliación de plazo por el Tercer Impacto y a la fecha de aprobación de dicha Ampliación de plazo excepcional. Así también el calendario de avance de obra”.

3.14.3. Respecto del nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

“El Contratista, presenta el Calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos.

Sin embargo, en opinión de esta Coordinación de obra, el Contratista Ejecutor deberá presentar, una vez aprobada la Ampliación de plazo excepcional, el Calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, los mismos que deberán de guardar estricta relación con el nuevo Cronograma de ejecución de obra, el cual deberá estar sincerado a la fecha de reinicio de actividades, considerando el nuevo plazo de ejecución, en función al período de tiempo correspondiente a la Ampliación de plazo por el Tercer Impacto y a la fecha de aprobación de dicha Ampliación excepcional de plazo”.

3.14.4. Respecto del Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

“El Contratista Ejecutor ha presentado el Plan para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la COVID-19, sobre el cual el Contratista Ejecutor indica que será complementado al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cabe precisar que la fecha en la que se estableció el inicio del plazo de ejecución de obra, se inició el cómputo de los plazos para la presentación por parte del Contratista Ejecutor de su solicitud de ampliación excepcional de plazo, por lo que no se dio inicio físicamente de la ejecución de partidas contractuales. En ese sentido, el Contratista Ejecutor se encontraba en proceso de presentación de su Plan de Seguridad y Salud para los trabajadores para su posterior aprobación por parte de la Entidad.

En opinión de esta Coordinación de obra, el Contratista Ejecutor deberá presentar, una vez reiniciada la ejecución contractual de la obra, la misma que es posterior a la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, el Plan de Seguridad y salud para los trabajadores actualizado con el Plan de vigilancia control y prevención del COVID-19.

Cabe señalar que deberá evaluarse la adecuación de dicho plan con posterioridad a la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA”.

3.14.5. Respecto de la Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

En base a la revisión de la Propuesta de reemplazo de personal clave (Ingeniero Sanitario e ingeniero prevencionista de seguridad), se realiza las siguientes precisiones:

Respecto del Ingeniero Sanitario:

N°	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL PROPUESTO	PUESTO DEL PERSONAL CLAVE
01	ING. WILFREDO GUZMAN LEON	VICTOR EDMUNDO CARRASCO BARBIERI	INGENIERO SANITARIO

(...)

De la evaluación realizada a la documentación con la cual sustenta la Calificación y Experiencia del profesional propuesto, se ha verificado que dicho profesional es Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado; así mismo, cuenta con 6.00 años en el ejercicio de la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

profesión desempeñando cargos relacionados con el puesto del personal clave en cuestión. En ese sentido, el personal clave propuesto CUMPLE con los requisitos de calificación y experiencia.

Respecto del Ingeniero Prevencionista de Seguridad:

N°	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL PROPUESTO	PUESTO DEL PERSONAL CLAVE
01	ING. SCARLET ELIZABETH JARA CHOQUEPOMA	ING. RAMIREZ SOSA JORGE MARCIAL ROMULO MARTIN	INGENIERO PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD

De la evaluación realizada a la documentación con la cual sustenta la Calificación y Experiencia del profesional propuesto, se ha verificado que dicho profesional es Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; así mismo, cuenta con 3.84 años en el ejercicio de la profesión desempeñando cargos relacionados con el puesto del personal clave en cuestión. En ese sentido, el personal clave propuesto CUMPLE con los requisitos de calificación y experiencia”.

En ese sentido, de la evaluación realizada por la Coordinadora de Obra se aprecia que el Contratista cumplió con adjuntar toda la documentación señalada en dichos cuerpos normativos, tal como ha podido corroborar dicha Coordinadora respecto de la documentación adjunta a la solicitud del Contratista. **Por tal motivo, el Contratista sí cumple con este requisito.**

3.15 Respecto a la tercera consideración, respecto a las discrepancias de la entidad con la solicitud de ampliación de plazo excepcional presentada por el Contratista, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través del Informe N°133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través del Memorándum N° 6895-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, ha precisado los extremos de la solicitud de ampliación de plazo excepcional que son amparados por la Entidad y cuáles no, lo que ha motivado, que dicha unidad recomiende que la solicitud de ampliación excepcional de plazo de plazo sea declara **PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL**, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios, por haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N°101-2020-PCM, y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

3.16 Cabe precisar que, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD ha dispuesto que en la solicitud de ampliación excepcional de plazo podrá contener: i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional, debiendo cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19. Asimismo, señala que en la solicitud de ampliación excepcional de plazo el Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas. Así también precisa que en la solicitud de ampliación excepcional de plazo el contratista debe cuantificar: i) los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos; (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

3.17 En razón de lo señalado en el párrafo anterior, debe indicarse que en atención a sus competencias, corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad de área usuaria evaluar y verificar si la solicitud de ampliación excepcional de plazo cumple o se encuentra enmarcado en los requisitos y facultades señaladas en el párrafo precedente, toda vez que los mismos son aspectos de carácter técnico, siendo que esta Oficina de Asesoría Jurídica no tiene la competencia para evaluarlos y verificar su cumplimiento.

3.18 Por otro lado, respecto al reconocimiento de los costos directos y gastos generales variables solicitados por el Contratista, se aprecia que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 133-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, recomendó que se reconozca al Contratista el monto de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de los Gastos y Costos incurridos, acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, precisando las razones por las cuáles corresponde dicho monto reconocerle, de acuerdo al numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente, la cual deberá estar acorde a la estructura de gastos generales variables y demás documentos contractuales.

3.19 Respecto de la oportunidad de la notificación de la decisión de la Entidad, la normativa de contratación pública establece que dicha notificación debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud de ampliación de plazo excepcional por parte de la entidad, que tuvo lugar mediante la mesa de partes virtual el 11 de noviembre de 2020, en consecuencia el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento y notifique del mismo al Contratista vence el día jueves 26 de noviembre de 2020.

3.20 Por las razones antes expuestas, desde el punto de vista legal, corresponde que se declare **PROCEDENTE** en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED por setenta y cinco (75) días calendario. Asimismo, corresponderá extender el plazo del servicio de supervisión de obra por el mismo número de días de la ampliación de plazo de obra.

3.21 Finalmente, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra.

3.22 Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM señala que, para la reanudación de las actividades descritas en el mismo decreto, se efectuará de forma automática, una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud; por lo que, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad administrador del contrato de Obra y Supervisión, deberá verificar que el Contratista y el Supervisor hayan cumplido con registrar dicho plan.





IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar procedente de manera parcial la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto del Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, con Código Único N° 2195264; a cargo del Contratista, Empresa Constructora A.R.C. S.R.L., por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, a favor del Contratista, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, lo cual prorroga la fecha de término del plazo contractual del 22 de octubre de 2021 al 5 de enero de 2022.

4.2 Asimismo, de acuerdo a los fundamentos de orden técnico expuestos por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde un punto de vista legal, se concluye que corresponde extender el plazo del Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, por el plazo de ciento setenta y cinco (75) días calendario, lo cual prorroga la fecha de término del plazo contractual 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

En relación a la solicitud de reconocimiento de costos indirectos, se concluye que corresponde reconocer al contratista la suma de S/ 98,478.48 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) por concepto de los Gastos y Costos incurridos, acreditados fehacientemente, y los Gastos y Costos en los que incurrirá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los mismos que estarán sujetos a la acreditación final que realice el contratista en la valorización correspondiente.

4.4 En relación a la solicitud de cambio de Ingeniero Sanitario e Ingeniero Prevencionista de Seguridad se concluye que el Ing. Víctor Edmundo Carrasco Barbieri y el Ing. Jorge Marcial Rómulo Martín Ramírez Sosa cumplen con la calificación y experiencia indicadas en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1, para ejercer el cargo de Ingeniero Sanitario y Prevencionista de Seguridad, respectivamente, por lo que corresponde autorizar su cambio por los referidos profesionales.

4.5 Cabe precisar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de Obras y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

4.6 En atención a la solicitud del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se adjunta al presente, el proyecto de resolución y oficio.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

mejor
educación
mejores
peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la improcedencia de la Ampliación Excepcional de Plazo de la ejecución de obra; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a Ley.

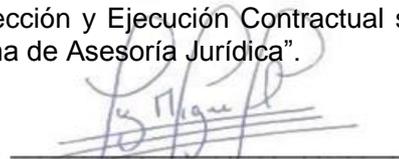
Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



Jessica Ari Coaquira
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

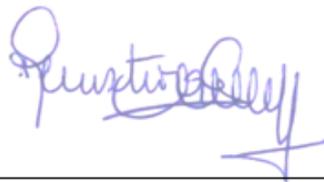
“Efectuada la revisión al Informe N° 1030 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica”.



Luz Lizbeth Miguel Díaz
Abogada – PRONIED

Coordinadora en Procedimientos de Selección y Ejecución Contractual

“Visto el Informe N° 1030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima 26 de noviembre de 2020.



Abog. Paola del Pilar Henostroza Castillo
Abogada – PRONIED
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica